

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 065
6 DE MAYO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, mediante Resolución N° 0626 del 28 de noviembre de 2024, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0626 del 28 de noviembre de 2024, se otorgó autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un término de 6 meses los cuales vencen el 17 de junio de 2025 .

Que en fecha 26 de marzo de 2025 y dentro del término de vigencia de la autorización, la señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO identificada con la C.C.No 1.017.157.086, manifestando obrar en calidad de Representante Legal de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, solicitó a Corpocesar prórroga “ **por el máximo del tiempo permitido para el inicio de las actividades del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución 626 del 28 de noviembre de 2024**”. De igual manifiesta que “ **aún no hemos iniciado las obras debido a la necesidad de realizar ajustes en el diseño y planificación del proyecto, estos ajustes son necesarios para garantizar la viabilidad y sostenibilidad dl proyecto. La ampliación del plazo para la ejecución autorización de la ocupación de cauce nos permitirá tener el tiempo necesario para completar estos ajustes y asegurarnos de que el proyecto se ejecute de manera responsable y sostenible**”.

Que posteriormente el día 22 de abril de 2025, se recibió en Corpocesar solicitud referenciada como “ **...modificación de diseño de la ocupación de cauce autorizado mediante resolución 0626 del 28 de noviembre de 2024**”. Indica en la solicitud que remite “ **los nuevos diseños con el fin de que evalúen la viabilidad de la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado por la resolución 0626 del 28 de noviembre de 2024. La solicitud de cambio implica : la modificación de la alineación del canal , a la margen interna del vallado del proyecto, la utilización de una membrana HDPE, para el recubrimiento de la cuneta y unos “ pasos adicionales” para el paso de vehículos y semovientes...**”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “**Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que la peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CGJ-A 061-2024 se tramitó durante el año 2024 la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 33.600.000.000, será este el valor a considerar por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales

Continuación Auto No 065 del 6 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, mediante Resolución N° 0626 del 28 de noviembre de 2024, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

2

aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.968.062 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Vías a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2* 21222)**	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((a)*g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.374.450
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.374.450
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 593.612
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.968.062
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 065 del 6 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, mediante Resolución N° 0626 del 28 de noviembre de 2024, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 135	\$ 33.600.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	25.846
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 36.792.000.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	25.846
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	\$ 147.168.000
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. **Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.968.062.**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, mediante Resolución N° 0626 del 28 de noviembre de 2024, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el área del proyectos, nuevos puntos georreferenciados en la solicitud y el Río Mocho en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar. La diligencia se cumplirá el día 27 de mayo de 2025 con intervención de los Ingenieros JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ y MARIA ISABEL CAMARGO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Justificación técnica de la prórroga.
2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

PARAGRAFO : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 065 del 6 de mayo de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga y modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, mediante Resolución N° 0626 del 28 de noviembre de 2024, en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

4

BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos (\$ 2.968.062) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 20 de mayo de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8 o a su apoderado legalmente constituido.

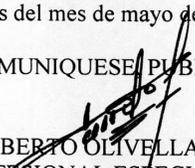
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

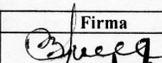
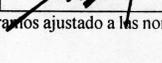
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de mayo de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Técnico Operativo (e) -Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 061-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306